

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que SONIA ESPERANZA ROJAS ORTIZ identificada con C.C. 65.731.587 en calidad de apoderada de ALEXANDER GARZON MONTOYA identificado con C.C. 93.396.560, EDGAR GARZON MONTOYA identificado con C.C. 14.226.505 y MARTHA LILIANA TRUJILLO SANCHEZ identificada con C.C. 52.076.647, radicó bajo el No. 73001-1-24-0131 del 15 de abril de 2024, solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en las modalidades de demolición parcial y reforzamiento estructural para vivienda multifamiliar VIS de cuatro pisos con cubierta mixta, a realizar en el predio ubicado en la Calle 40 No. 5A 34-36 barrio Restrepo en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 101.52 m², matrícula inmobiliaria No. 350-173042 y ficha catastral 01-08-0021-0048-000

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-173042 de abril 04 de 2024, ALEXANDER GARZON MONTOYA identificado con C.C. 93.396.560, EDGAR GARZON MONTOYA identificado con C.C. 14.226.505 y MARTHA LILIANA TRUJILLO SANCHEZ identificado con C.C. 52.076.647, son los propietarios del predio ubicado en la Calle 40 No. 5A 34-36 barrio Restrepo en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 101.52 m², y ficha catastral 01-08-0021-0048-000

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 25 de abril de 2024.

Que el solicitante anexo declaración juramentada en la que manifiesta que la construcción que somete al presente reconocimiento fue realizada antes de 2004

Que el Artículo 293 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", define el concepto de vivienda de interés social como "aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV)", y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1252 del 07 de mayo de 2024, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 40 A NO. 5 A 36 RESTREPO, por causal "NO EXISTE", PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 40 NO. 6 32 RESTREPO, por causal "CERRADO", así como también en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1253 del 15 de mayo de 2024, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 40 No. 6 40 RESTREPO, por causal "CERRADO", en procura que estos, si consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en

m

parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que *"Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)"*. Negrilla y cursiva fuera de texto.

Que SONIA ESPERANZA ROJAS en calidad de apoderado de los titulares, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2412022 del 14 de mayo de 2024, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR la solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en las modalidades de demolición parcial y reforzamiento estructural para vivienda multifamiliar VIS de cuatro pisos con cubierta mixta, radicada bajo el No. 73001-1-24-0131 del 15 de abril de 2024, presentada por ALEXANDER GARZON MONTOYA identificado con C.C. 93.396.560, EDGAR GARZON MONTOYA identificado con C.C. 14.226.505 y MARTHA LILIANA TRUJILLO SANCHEZ identificada con C.C. 52.076.647

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

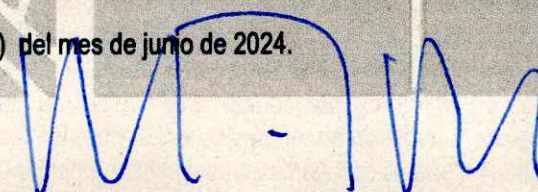
Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad."* (...).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, al día once (11) del mes de junio de 2024.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué